Armenia, agosto 27 de 2024

Señores
MACHINETRONICS S.A.S.
Nit. 900.042.114-6
R/L. ANA YULIETH CRUZ PALOMA
Dirección: Cra. 68h # 73ª - 88
Teléfonos: 7498156 – 3165230606.
Correo Electrónico: ycruz@machinetronics.com.
Bogotá D.C.

ASUNTO: Respuesta a su solicitud de prórroga del contrato de compraventa No. Selección Abreviada de Menor Cuantía No. CCMA-SAMC–2024-002, fechada del 26 de agosto de 2024.

Atento saludo señora Cruz Paloma.

Hemos recibido una nueva solicitud de prórroga al contrato del asunto, la cual fue fechada y radicada en el SECOP II el 26 de agosto de 2024, solicitando esta vez una prórroga al contrato del asunto por 10 días hábiles adicionales, frente lo cual nos permitimos traer a colación concepto emitido por Colombia Comprar Eficiente, el 13 de junio de 2023, así:

> *"El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 199320.*
>
> *Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:*

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.21 Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 200122, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.23 […]".

Así las cosas, en atención a que aún persiste la necesidad de la entidad de adquirir los elementos contratados, y con el fin de prestar un mejor servicio durante las sesiones de la Corporación Concejo Municipal de Armenia, accederemos a prorrogar en diez (10) días hábiles, contados a partir del vencimiento actual, el contrato del asunto; por tanto, la nueva finalización del contrato será el 12 de septiembre.

La modificación o prórroga correspondiente será publicada adecuadamente en el SECOP II, la cual deberá ser aceptada por el contratista, quien tendrá que ampliar las garantías correspondientes, so pena de no legalizarse la modificación.

Cordialmente,

JUAN CAMILO TABARES ÁLZATE
Presidente
Corporación Concejo Municipal de Armenia

Proyectó: Adrián Vicente López González – Abogado contratista.
Revisó: Lina María Mafla Ospina - Profesional Universitario Oficina jurídica.
Aprobó: Laura Victoria Gómez Suárez – Secretaria General